

Expediente: **4269/21**

Carátula: **WIERNES GUILLERMO JOSE C/ JUAREZ ZOTTOLA LUCIANA EMILSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **26/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **JUAREZ ZOTTOLA, LUCIANA EMILSE-DEMANDADO**

90000000000 - **CASTELUCHO, EMMA CARMEN-EMPLEADOR**

20166862958 - **LESCANO, ENRIQUE ALBERTO-POR DERECHO PROPIO**

20166862958 - **WIERNES, GUILLERMO JOSE-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4269/21



H106038215319

Juzgado de Documentos y Locaciones de la V° Nominación

JUICIO: "WIERNES GUILLERMO JOSE c/ JUAREZ ZOTTOLA LUCIANA EMILSE s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - T-120-21". Expte. N° 4269/21.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: LEZCANO, ENRIQUE ALBERTO - 20/11/2024 22:51.

San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre de 2024.

1) Téngase por desistida a la parte actora del embargo de haberes por capital. En consecuencia, líbrese oficio a Enseñanza Inicial de Jardines de Infantes y Primarias a fin de que tome conocimiento del levantamiento de la medida de embargo dispuesta en fecha 28/10/2021, que fuera comunicada mediante oficio firmado en fecha 06/12/2021 y cédula firmada el 07/03/2022.-

2) Surge de esta presentación que la actora intenta que se libre oficio al Banco Central de la República Argentina a efecto que se trabe embargo sobre los fondos que tuviere depositados en cualquier entidad financiera o bancaria sea como titular o cotitular el demandado, y que el B.C.R.A comunique y ordene a las instituciones crediticias que procedan a embargar los montos indicados en este escrito. Tal como lo solicita la peticionante, la medida resulta improcedente. Para así decidir sigo el criterio del Tribunal de Alzada, que en reciente pronunciamiento dijo: *"...que el BCRA no traba embargos ni ninguna otra cautelar en forma directa; lo hacen las entidades financieras en las cuentas de sus clientes/as, tal como lo dispone la Sra. jueza de grado en la providencia en crisis..."* (cfr. Excma. Cámara del fuero, sala 2da., sent. 140 del 25/6/2021). En igual sentido: *"Acceder a lo solicitado sería transformar al ente oficiado en un investigador de las cuentas de todos los deudores condenados, o bien delegar facultades jurisdiccionales, lo que es menos aceptable* (véase sent 204 de fecha 31/05/02 C.C.D. y L. Sala Ia. "Deblinger Diego vs. Alderete Carlos Alberto C. Ejec. Expte. 6746/98"). Por lo considerado, corresponde no hacer lugar a lo solicitado.- NAR - 4269/21

Actuación firmada en fecha 25/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.